ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA ASOEMPUMAR

Nombre de la Asociación y domicilio

ARTICULO 1.
Con el nombre de **ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA,** constituyese una Organización sindical del Primer Grado y de empresa, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, **OIT**, las leyes que la aprueban, el Código Sustantivo del Trabajo, los presentes Estatutos y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

La Asociación estará conformado por Empleados Públicos que laboren al Servicio del Municipio de Armenia en cualquiera de sus dependencias.

CAPITULO II
Domicilio

ARTICULO 2.
El domicilio principal de la Asociación de Empleados del Municipio de Armenia, será el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío,

ARTICULO 3.
El domicilio de la Junta Directiva de la Asociación de Empleados Públicos del Municipio de Armenia, será el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO: Para su trato con el público, con las autoridades públicas y privadas, y uso en la correspondencia, la Asociación tendrá una sigla denominada "ASOEMPUMAR"

CAPITULO III
Objeto, Fines y Funciones de la Asociación

ARTICULO 4.
Los fines principales de la Asociación son los siguientes:

a) Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios y prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a los afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa;
b) Procurar el acercamiento del patrono y los trabajadores sobre la base del diálogo, la justicia el muto respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
c) Asesorar en la defensa de sus derechos legales a los asociados, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros
d) Presentar a la administración pliegos de peticiones y memoriales de solicitudes referentes a los empleados

e) públicos, respectivamente; elegir los negociadores y asesores que los deben negociar, los árbitros que sean del caso celebrar los acuerdos y convenciones colectivas conforme al trámite legal, así como el exigir y velar por el cabal cumplimiento del contenido de la convención colectiva o de los acuerdos;
f) Promover la capacitación técnica y general de sus miembros;
g) Representar en juicio y ante cualquier autoridad u organismos los intereses económicos, comunes y generales de lo sindicalizados y representar esos mismos intereses ante el empleador o terceros en caso
h) de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la solución pronta de los mismos mediante los mecanismos legales que el estatuto laboral establezca para estos fines
i) Apoyar a todos los afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
j) Crear, administrar y subvencionar cooperativas, cajas de ahorro, de préstamos y de auxilios mutuos, seguros, oficinas de empleo, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, campo de experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos;
k) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades;
l) Celebrar convenciones y garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados, ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;
m) Celebrar contratos sindicales;
n) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo;
o) Presentar solicitudes que interesen a sus afiliados en general o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o de sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa a los métodos de trabajo;
p) Propender y liderar el entendimiento entre empleadores y trabajadores en equidad, justicia y respeto mutuo.

ARTICULO 5.
Corresponde también a la Asociación:

a) Designar entre los afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y delegados de la asociación en las comisiones disciplinarias o de personal que se acuerden.
b) Presentar solicitudes respetuosas relativas a las comisiones de trabajo o las relativas a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por Ley a otro procedimiento distinto. También presentar reclamaciones relativas al tratamiento de que hayan sido sujeto en particular.

CAPITULO IV
Condiciones de Admisión

ARTICULO 6.
Para ser miembro de la Asociación se requiere:

a) Ser mayor de 18 años;
b) Trabajar como Empleado Público al servicio del Municipio de Armenia.
c) Presentar la respectiva solicitud de admisión, la cual será aprobada por la mitad más uno de la Junta Directiva, ante lo cual se levantará en la respectiva acta.
d) Pagar la cuota de admisión, equivalente al uno por ciento (1%) de la Asignación Básica Mensual del Afiliado.
e) Conservar ante el público y en privado buena conducta.
f) No tener investigaciones de carácter políticas, ni administrativas, no ser toxicómano, ni ebrio consuetudinario.

CAPITULO V
Obligaciones y derechos de los afiliados

ARTICULO 7.
Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato;
b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de las Comisiones y de las Secretarías, cuando se formen parte de éstas últimas;
c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo;
d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, autorizando su descuento.
e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b) de este artículo dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la realización de las mismas.
f) Rendir informe por escrito sobre los congresos, cursos y eventos sindicales, nacionales e internacionales en que se participe (adjuntando copia del material suministrado), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del evento.

ARTICULO 8.
Son derechos de los Asociados

a) Participar en los debates de la Asamblea General y Junta Directiva, con derecho a voz y voto, y presentar proposiciones siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería y p0resentar proposiciones.
b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones y de las Secretarías.
c) Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación
d) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales o colectivos.

PARAGRAFO 1.
Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesoro sindical cuando ha mediado autorización a la entidad para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

PARAGRAFO 2.
Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres meses tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea.

ARTICULO 9.
Se faculta a la Junta Directiva para exonerar del pago de la cuota al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada del afiliado que imposibilita su capacidad de pago.

CAPITULO VI
De la Asamblea General

ARTICULO 10.
La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación y solamente se computa los votos de los afiliados presentes.

ARTICULO 11.
La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada doce (12) meses, durante el primer trimestre del año siguiente y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por un 25% del total de los asociados. Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista a los afiliados y se convocará a una nueva asamblea dentro de los 5 días siguientes y se realizará dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria

PARAGRAFO:
Para que el Fiscal o el 25 % de los afiliados puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben hacerlo saber previamente por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 12.
Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

a) La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) Años.
b) La reforma de los Estatutos;
c) La Fusión con otro Sindicato;
d) La afiliación a Federaciones y Confederaciones y el retiro de ellas
e) La elección en propiedad de los directivos principales que llegaran a faltar, una vez agotada la designación de la lista de suplentes y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por los estatutos y la ley.
f) La expulsión de cualquier afiliado
g) La fijación de cuotas extraordinarias por el periodo que se acuerde

h) La aprobación de Presupuesto General.
i) La determinación de la cuantía de la póliza de fianza del tesorero.
j) La asignación de auxilio para el Presidente del Sindicato.
k) Todo gasto que exceda del equivalente a cuatro salarios mínimos sin pasar del equivalente a diez veces el salario mínimo, y que no estén previstos en el presupuesto, necesita además de la refrendación expresa dela Asamblea General con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados, y los que excedan del equivalente a diez veces el salario mínimo, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General por las dos terceras partes de los votos de los afiliados.
l) La aprobación de los pliegos respetuosos y/ o peticiones y demás proyectos que deba presentar la Junta Directiva y que una vez aprobados se harán llegar a la Administración Municipal para el trámite respectivo.
m) La elección de los negociadores para dichas solicitudes respetuosas y/o peticiones, y estará integrada por tres principales y tres suplentes.
n) Aprobar o improbar los balances que le presentan a la Junta Directiva.
o) Designar la comisión de reclamos
p) La disolución o liquidación de la asociación

PARAGRAFO 1.
La facultad a que refiere el literal e) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupa dentro de la Junta Directiva.

ARTICULO 13.
Toda la reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por conducto de la División del Trabajo, Inspección y Vigilancia y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por dicho Ministerio.

ARTICULO 14
En las reuniones de las Asambleas Generales, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que hagan constar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea correcta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia nulidad el acto o votación.

CAPITULO VII
De la Junta Directiva

ARTICULO 15.
La Asociación tendrá una Junta Directiva que estará integrada por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General los cuales desempeñarán los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y cinco Suplentes** que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes secretarias: **SECRETARIA DE ORGANIZACION, SECRETARIA DE FORMACION, SECRETARIA DE INFORMACION Y PRENSA, SECRETARIA DE**

PROMOCION SOCIAL Y SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS Y DE LA FAMILIA.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser miembro activo de la Asociación y estar a paz y salvo con la misma.
b) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de elección, la actividad, profesión u oficio característico de la asociación, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses.
c) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva de la libertad a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

PARÁGRAFO. La falta de cualquiera de estos requisitos invalidará la elección.

ARTICULO 16.
La elección de Junta Directiva se hará siempre mediante presentación de Planchas, por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías sopena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias (quien obtenga la segunda votación).

PARAGRAFO 1:
En caso de presentarse igual número de votos para dos o más listas, se dará prelación por el orden de inscripción de ellas, para lo cual deberán ser numeradas conforme vayan siendo recepcionadas por la Secretaría.

PARÁGRAFO 2: la inscripción de las planchas a candidatos para juntas directivas deberá realizarse con un tiempo mínimo de 15 días antes de la realización y hasta el día antes de la asamblea (6 pm)

ARTICULO 17.
No podrán formar parte de la Junta Directiva, ni ser designados funcionarios de la Asociación, los afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección, confianza o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros.
Dentro de este número se encuentran los gerentes, subgerentes, administradores, jefe de personal, secretarios privados de la Junta Directiva, jefe asesor jurídico, directores técnicos etc. Y otros empleados semejantes, Es nula la elección que recaiga en tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipsofacto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 18.
Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos, una vez el respectivo inspector del Trabajo, haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa.

ARTICULO 19.
La Asociación, por determinación de la Asamblea General, podrá remover en los casos previstos, especialmente en el presente capítulo a cualquier miembro de la Junta Directiva, por faltas contra la disciplina sindical o contra el incumplimiento de las disposiciones estatutarias. Igualmente queda a salvo el derecho de aquellas para renunciar de sus cargos.

PARAGRAFO:
Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al empleador o empleadores y al Ministerio de la Protección Social, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación pertinente y de la copia del acta de la Asamblea General en el cual se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 18 de los estatutos

ARTICULO 20.

La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la misma y será considerada por ella.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la Empresa, o la ausencia prolongada del domicilio principal de la Asociación, etc. La Junta Directiva lo llenará provisionalmente.

ARTICULO 21.
La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 22.
Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan;
b) Nombrar los responsables de las Secretarías de que trata el artículo 30 de estos Estatutos.
c) Revisar cada Treinta (30) días, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
d) Celebrar previa autorización de la Asamblea General, los acuerdos, convenios y contratos sindicales que las normas legales posibiliten.
e) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las Multas y Sanciones

disciplinarias;

f) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen;
g) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en una causal de expulsión;
h) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;
i) Presentar cada doce (12) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe minucioso de sus labores. Tanto el balance como el informe deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva;
j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos, y en casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución;
l) Aprobar previamente, todos los gastos mayores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, acorde con el literal; n) del artículo 12, con excepción de los honorarios asignados en el Presupuesto (Artículo 19, Ley 11 de febrero 24 de 1984).
m) Elegir delegados a los Congresos de la Federación, Seccional o Confederación a donde la organización sindical se encuentre afiliada no estando reunida la Asamblea General y para los demás eventos sindicales;
n) Elegir los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General y ratificándose en una próxima asamblea.
o) Estar en permanente autoformación, con énfasis en los temas y normas laborales, así como en la realidad nacional e internacional.

PARAGRAFO:
Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva, ésta no convocare Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud escrita al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 23. DEL PRESIDENTE:
El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación jurídica del Sindicato, y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
b) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General;
c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal, por

decisión de la Junta Directiva o por solicitud del 25% de los afiliados al Sindicato;

d) Rendir por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
e) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los estatutos;
f) Juramentar a los afiliados que ingresen al Sindicato;
g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el mejor funcionamiento de la organización;
h) Firmar junto con el Secretario General las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero y del Fiscal;
i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva;
j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
k) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia;
l) Comunicar al Ministerio de la Protección Social, en asocio del Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva,

ARTICULO 24. DEL VICEPRESIDENTE:
Son funciones y obligaciones:

a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por las faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones;
b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato
c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados;
d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste.

ARTICULO 25. DEL SECRETARIO GENERAL:
Son funciones y obligaciones:

a) Llevar un libro de afiliaciones por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, donde se detalle la dirección permanente y número de cédula de ciudadanía
b) Llevar un libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.
c) Citar, por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

e) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
f) Firmar las actas una vez hayan sido aprobadas.
g) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o administración del Sindicato.
h) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan;
i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;
j) Informar al Ministerio de la Protección Social, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes;

ARTICULO 26.
Toda comunicación que dirija la Asociación, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o de Inscripción del Registro Sindical del mismo.

ARTICULO 27. DEL FISCAL:
Son funciones y obligaciones del Fiscal:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta directiva.
c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las irregularidades que encontrare, a fin de que éste las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
g) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los estatutos.
h) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO 28. DEL TESORERO.
Son funciones y obligaciones del Tesorero:

a) Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, las multas y demás dineros que deben pagar los afiliados a la Asociación;
b) Llevar los libros de Contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de

ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

c) Depositar en un Banco, Caja de Ahorros o Entidad de reconocida solvencia económica, todos los dineros que reciba, en cuenta corriente o de ahorros y a nombre de la Asociación, dejando en caja menor la cantidad únicamente necesaria para gastos cotidianos menores que en ningún caso será mayor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Artículo 20, Ley 11 de Febrero 24 de 1984).
d) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro u orden de retiro de fondos;
e) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
f) Permitir en todo momento la Revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los afiliados.

ARTICULO 29.
La contabilidad de esta Asociación se rige por las normas vigentes contables generalmente aceptadas.

CAPITULO VIII
De las Secretarías y Comisiones

ARTICULO 30.
La Asociación tendrá secretarias permanentes encabezadas por los suplentes de la Junta Directiva para un período igual al de ésta y cada Secretaría contara con el apoyo de tres (3) miembros afiliados voluntarios. Estas Secretarías serán:

a) Secretaría de Organización
b) Secretaría de Promoción Social
c) Secretaría de Formación
d) Secretaría de Publicidad y Prensa
e) Secretaría de Asuntos Femeninos y de La Familia

ARTICULO 31. SECRETARIA DE ORGANIZACION:
Velará por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos de la Asociación y el sindicalismo, el por qué y para qué nos organizamos, cuáles son los valores del trabajo, qué buscamos, qué hemos conseguido.

Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionabilidad y eficiencia en el trabajo.

ARTICULO 32. SECRETARIA DE FORMACION:
Promoverá la formación de los afiliados, tanto personal como colectivamente, en los aspectos sindicales, profesional, intelectual, etc. Velar por la formación de líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.

PARAGRAFO: Cuando se trate de capacitaciones, se realizará convocatoria por parte de la junta directiva para los afiliados que se quieran postular. La misma secretaria elaborara un reglamento, para las personas que deseen acceder a él.

ARTICULO 33. SECRETARIA DE INFORMACION YPRENSA:
Es la encargada de crear y decretar medios de publicidad necesarios para difundir las orientaciones y tareas del Sindicato. Además, coordinará con la Junta Directiva la edición de boletines, carteleras, volantes y periódicos de la Asociación, su contenido y criterios que se expongan en dichas publicaciones.

ARTICULO 34. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL:
Se entenderá con el bienestar social del afiliado y su familia, por medio del acercamiento social entre los trabajadores con actos que tiendan a su integración sociocultural, ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales.

Promoverá la creación de Fondos de Ahorro y Crédito, de ayuda mutua, servicios médicos y asistenciales que beneficien en forma directa y práctica a los trabajadores, creando la mentalidad de solidaridad y ayuda entre los miembros.

ARTICULO 35. SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS Y DE LA FAMILIA:
Buscará una mayor y mejor vinculación de la mujer a la actividad sindical, y analizará

los problemas propios de ella para ayudar a buscar soluciones.

ARTICULO 36. COMISION DE RECLAMOS:
La Comisión Permanente de Reclamos estará integrada por dos (2) miembros, para su elección las diferentes organizaciones sindicales existentes al interior de la empresa, deberán crear mecanismos que garanticen la participación de todos los trabajadores sindicalizados en igualdad de condición, e interpondrá ante los empleadores donde tenga afiliados la Asociación, todos los reclamos tanto individuales como colectivos que surjan con motivo de la aplicación del reglamento de trabajo e higiene, interpretación y aplicación de las normas convencionales que se deriven del contrato de trabajo y todas las demás de carácter laboral.

ARTICULO 37.
La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

CAPITULO IX
De las Cuotas Sindicales

ARTICULO 38.
Los afiliados a la Asociación están obligados a pagar cuotas de admisión, ordinarias y cuotas extraordinarias, las cuales serán acordadas en Asamblea General.

ARTICULO 39.
La cuota ordinaria será del equivalente al **uno por ciento (1%) de la asignación básica mensual,** para ser descontada por la Empresa en nómina y girada a nombre de la Asociación.

ARTICULO 40.
Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del cinco por ciento (5%) de la asignación básica mensual, y sólo podrán fijarse por la Asamblea General. El procedimiento para su descuento será fijado por la misma.

PARAGRAFO
Las incapacidades y el uso de vacaciones no eximen al afiliado del pago de las cuotas ordinarias o de las extraordinarias fijadas en Asamblea General.

CAPITULO X
De la Administración de los Fondos

ARTICULO 41. PRESUPUESTO:
La Asociación, en Asamblea General, votará el Presupuesto de Gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto.

ARTICULO 42.
Los gastos se aprobarán de la siguiente manera:

a) Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva;
b) Los gastos que excedan del equivalente a siete (7) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que no estén previstos en el Presupuesto, necesitan además, la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados;
c) Los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, aunque estén previstos en el Presupuesto, necesitan la refrendación de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

ARTICULO 43.
Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución de presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., la Asamblea General podrá prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato.

CAPITULO XI
De las Prohibiciones Colectivas

ARTICULO 44.
Está especialmente prohibido a la Asociación:

a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar a la Asociación o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados.
b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato o que, aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
d) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la Ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones salariales con sus trabajadores;
e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;
f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

CAPITULO XII
De las Sanciones

ARTICULO 45. Las infracciones a estos Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 46.
La Junta Directiva podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

a) Requerimiento verbal en sesión de Junta Directiva, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
b) Amonestación escrita por reincidencia en la misma causal del literal a);
c) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General habiendo agotado los procedimientos de los literales a) y b);
d) Multa de un (1) día de salario básico diario legal vigente por negligencia en el

cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el literal a) de este artículo;

e) Multa del cinco (5%) de la asignación básica mensual vigente, cuando dejen de asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias; Multa de un (1) día de salario básico diario legal vigente, cuando dejen de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, de las Comisiones o Secretarías, cuando formen parte de éstas salvo que exista justa causa

PARAGRAFO:
Será justa causa para inasistencia a la Asamblea General o a las reuniones de Junta Directiva, Comisiones o Secretarías:

a) Enfermedad del afiliado o de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobada.
b) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, so pena de las sanciones ya descritas.
c) Compromisos laborales debidamente acreditados

ARTICULO 47.
Son causales de expulsión de los afiliados:

a) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro del sindicato, en razón de sus funciones; una vez agotado el debido proceso.
b) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía en ejercicio sindical;
c) El retrasarse por más de tres (3) meses en el pago de las cuotas, salvo fuerza mayor o caso fortuito;
d) La imposición de tres (3) multas en un período de seis (6) meses de acuerdo con la causal enumerada en el literal e) del artículo 48 de estos Estatutos;
e) El fraude a los fondos del Sindicato;
f) La violación sistemática a los presentes Estatutos.
g) La deslealtad sindical previamente calificado por la Junta Directiva y ratificado en la Asamblea General.

Estas atribuciones son exclusivamente de la Asamblea General, de conformidad a lo dispuesto en el art. 371 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, art. 16 y 298 del C.S.T.

PARAGRAFO 1o.
El afiliado expulsado por la causal d) de este artículo, podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos los derechos, previa cancelación del cinco por ciento (5%) de la asignación básica mensual por cada falla, acompañada del respectivo paz y salvo, previo visto bueno de la Junta Directiva y habiendo transcurrido un lapso de seis (6) meses entre la expulsión y la solicitud de reintegro.

PARAGRAFO 2o.
Es obligación de la Secretaría General, dar publicidad a las sanciones por expulsión fijándolas en cartelera para conocimiento de los demás afiliados.

CAPITULO XIII
Del Retiro de los Socios

ARTICULO 48.
Todo afiliado a la Asociación podrá retirarse de ella sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con sus obligaciones contraídas.

CAPITLO XIV
Auxilios

ARTICULO 49.
Cuando ocurra la muerte de un afiliado o de su esposa(o), compañera(o), permanente, madre, padre o hijos, la organización sindical otorgará un auxilio equivalente a Cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) que incrementara anualmente de acuerdo al porcentaje que disponga el gobierno nacional para el salario mínimo legal vigente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentara el pago de este auxilio.

CAPITULO XV
De la Disolución y Liquidación

ARTICULO 50.
Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres (3) Asambleas Generales, celebradas en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 51.
La Asociación se disolverá:

a) Por la liquidación o clausura definitiva de la Empresa;
b) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes;
c) Por sentencia judicial;
d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 52.
Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el

valor de los créditos que recaude, al pago, en primer término, a las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se adjudicará a la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el Sindicato.

ARTICULO 53.
Lo que quedaré del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, el monto de la liquidación se le adjudicará por el liquidador a la Confederación y/o Federación a la cual se encuentre afiliada la Asociación, o en su defecto al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTICULO 54.
Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el Ministerio de la Protección Social, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XVI
Disposiciones Generales

ARTICULO 55
La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 56
La Asociación podrá recibir auxilios, donaciones o legados de personas jurídicas, de derecho público o derecho privado, nacionales o extranjeras, para desarrollar sus fines sociales, por ser una entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 57

La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 58

Cualquier vacío que se observe en el presente Estatuto, será llenado por la Asamblea General, en forma transitoria por medio de acuerdos o resoluciones.

Los presentes Estatutos fueron aprobados y Ajustados conforme a las proposiciones y observaciones de sus afiliados en la Asamblea Extraordinaria del 07 de Mayo del 2026; por lo cual rigen los mismos a partir de la fecha de su publicación.

John Eduard Parra Peña
Presidente

Liliana Quintero Álvarez
Secretaria General